Resolución 2018R-2979-17 del Ararteko, de 4 de septiembre de 2018, por la que recomienda al Ayuntamiento de Oñati que garantice la seguridad peatonal en una vía urbana del municipio.

Antecedentes

1. (...) se quejó ante el Ararteko de la falta de seguridad peatonal en la vía que da acceso al polígono industrial de Berezao desde la calle Arantzazuko Ama, en Oñati, por la que, según expresaba, tiene que transitar necesariamente para llegar a pie desde su domicilio hasta el centro urbano.

   El promotor de la queja, que situaba principalmente el problema en el tramo de la vía en el que se ubican las empresas "Natra-Zahor" y "Ceur", indicaba, en concreto, que en el itinerario peatonal que discurre entre el cruce con la calle mencionada y el polígono industrial no hay acera continua para que las personas que caminan por la vía puedan hacerlo sin riesgo de que las atropellen los vehículos que circulan por la calzada o los camiones y carretillas que maniobran en el entorno de la primera de las empresas citadas.

   Señalaba, asimismo, que la acera, en los tramos en los que existe, y la banda lateral habilitada para el tránsito peatonal en los tramos en los que no hay acera, suelen estar habitualmente ocupadas por vehículos indebidamente estacionados, lo que obliga a los viandantes a caminar por la calzada también en esos tramos, con el consiguiente riesgo para su seguridad.

   Añadía que la rampa de entrada a la empresa "Ceur" ocupa una parte del último tramo de la banda lateral habilitada para el tránsito peatonal y que para acceder o salir del aparcamiento situado en el pabellón de la empresa "Natra-Zahor" ubicado en ese lado de la vía los vehículos tienen que pasar necesariamente por la acera situada junto al pabellón.

   El reclamante ponía, igualmente, de manifiesto que las plazas de estacionamiento reservadas para camiones situadas en el espacio adyacente al otro pabellón de la empresa "Natra-Zahor", que se encuentra en el lateral de la vía opuesto al itinerario peatonal, están habitualmente ocupadas por vehículos no autorizados, lo que provoca que los camiones que dan servicio a la empresa invadan el espacio reservado para el tránsito peatonal en las maniobras que realizan para llevar a cabo su trabajo.

   El interesado indicaba que la situación de riesgo que denunciaba se veía agravada en su caso por los problemas de visión que padece.

   El reclamante manifestaba que se había dirigido al Ayuntamiento de Oñati en numerosas ocasiones desde el año 2001, exponiendo el problema y reclamando una solución, sin que, pese a ello y al tiempo transcurrido desde entonces, las afectaciones a la seguridad vial que denunciaba se hubieran visto corregidas.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

De acuerdo con la queja, Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales analizó la situación en un informe que elaboró sobre el tramo de la vía en el que se ubican las empresas "Natra-Zahor" y "Ceur", fechado el 30 de junio de 2010, en el que apreció el riesgo para la seguridad vial que denunciaba el reclamante.

Según la copia del informe que el interesado facilitó a esta institución, el organismo citado consideró en dicho documento que las instituciones competentes en materia de urbanización, mantenimiento y control de tráfico de la vía debían realizar un estudio sobre la cuestión y adoptar las medidas correspondientes para garantizar la seguridad peatonal en el tramo controvertido. Hizo constar, asimismo, que remitiría el informe al Ayuntamiento de Oñati, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Dirección de Tráfico del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. Y señaló también que informaría de la situación a la empresa "Natra-Zahor" para solicitarle que realizase un estudio de la seguridad de la circulación en las instalaciones y aledaños, tanto de los vehículos propios como de los pertenecientes a las empresas externas, incorporando esos riesgos en su evaluación de riesgos y en los procedimientos de coordinación de actividades con las empresas de transporte que le daban servicio.

2. Tras analizar la queja y admitirla a trámite, el Ararteko se dirigió al Ayuntamiento de Oñati, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, para que le informasen de la cuestión que planteaba, al entender, con los datos de que disponía en ese momento, que el problema podía afectar a las tres administraciones.

   En respuesta a esta solicitud, el Departamento de Seguridad y la Diputación Foral de Gipuzkoa comunicaron a esta institución que carecían de competencia sobre la vía a la que se refería la queja, lo que justificaban, respectivamente, en que se trataba de una vía de titularidad municipal y en que no formaba parte de la red de carreteras de la Diputación Foral.

   El Ayuntamiento de Oñati, por su parte, se limitó a dar cuenta de las medidas que había adoptado en los últimos años para remediar la situación que se denunciaba en la queja y a indicar que, dado que algunas zonas eran privadas, no se podía prohibir el estacionamiento, sin valorar la cuestión que el reclamante planteaba en la queja ni pronunciarse al respecto. Tampoco informó de si había realizado el estudio de seguridad vial que Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales consideró que debía hacerse en el informe de 30 de junio de 2010.

   Las medidas de las que informó el Ayuntamiento, con la excepción de la consistente en la decisión de reparar un tramo de la acera contemplada en el "Estudio para mejorar el acceso desde Zahor hasta el parque de Santa Lucia", que se había adoptado en 2018, eran todas anteriores a la queja.

   Con arreglo a las explicaciones facilitadas, las medidas anteriores a la queja habían consistido en la vigilancia de la Policía Local, en conversaciones mantenidas con la empresa "Natra-Zahor", de cuyo contenido no se informaba, y en la colocación de unos bolardos en forma de U invertida en algunos tramos de la banda habilitada para el tránsito peatonal.

   La información municipal no concretaba en qué consistía la nueva medida de reparación de un tramo de la acera, acordada con posterioridad a la queja, ni cómo

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

se iba a materializar, lo que impedía a esta institución valorar su idoneidad para arreglar la situación denunciada.

El Ararteko consideró que la información citada ponía de manifiesto que el Ayuntamiento tenía conocimiento del problema que había motivado la queja desde, al menos, el año 2006, que, según esa información, era el año en el que se habían acordado las primeras medidas, y que no parecía que las medidas adoptadas con anterioridad a la queja hubieran servido para poner fin a la situación que se denunciaba, como lo evidenciaba, a su juicio, la propia presentación de la queja.

El interesado, por su parte, al que el Ararteko informó de las explicaciones facilitadas, expresó que la situación que había motivado su queja persistía y que se acentuaba en determinadas épocas del año en las que había una mayor presencia de camiones, lo que hizo entender a esta institución que la nueva medida, en el supuesto de que se hubiera ya materializado, no había servido tampoco para solucionar el problema.

Con la información que se le facilitó, el Ararteko entendió que la vía objeto de la queja era de titularidad municipal y discurría por suelo urbano. Partiendo de ese dato, cuya confirmación, no obstante, solicitó al Ayuntamiento, como se explica a continuación, consideró que esa administración tenía que hacer el estudio que Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales había indicado, en el supuesto de que aún no lo hubiera hecho, y que tenía, asimismo, que verificar si se estaban produciendo los incumplimientos de la normativa de tráfico que se denunciaban en la queja y articular, en su caso, las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de dicha normativa y la seguridad peatonal en la zona. Estimó, igualmente, que, al analizar el problema planteado, el Ayuntamiento tenía que tomar en consideración las causas estructurales a las que aludía el reclamante, si se confirmaba que tales causas existían, y establecer las medidas adecuadas para evitar el riesgo para la seguridad peatonal que generaban.

El Ararteko trasladó esa valoración al Ayuntamiento para que le expresase su parecer al respecto y le informase de su disposición a actuar en el sentido propuesto. Le solicitó, asimismo, que le informase de los siguientes extremos:

a) si la vía a la que se refería la queja era de titularidad municipal y si discurría en todo o en parte por suelo urbano.

b) el análisis que el Ayuntamiento hubiera realizado de la queja y la valoración que le merecía.

c) en qué consistía la medida de reparar un tramo de acera adoptada este año 2018 y cómo se iba a aplicar esa medida, así como el análisis que el Ayuntamiento hubiera realizado de la medida desde el punto de vista de la seguridad vial y de su idoneidad para solucionar el problema que había motivado la queja.

d) si el Ayuntamiento había realizado el estudio que Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales consideró en su informe de 30 de junio de 2010 que debía hacer.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

e) cuáles eran las zonas privadas de la vía en las que, según la información que esa administración había facilitado, no se podía prohibir el estacionamiento.

f) un plano debidamente acotado que detallase la vía, los espacios reservados para el tránsito peatonal y los pasos de vehículos que discurren por los itinerarios peatonales, así como, en su caso, las zonas que son de titularidad pública y privada.

3. En respuesta a esta nueva solicitud, el Ayuntamiento ha proporcionado la siguiente información:

Se transcribe a continuación la traducción al castellano que esta institución ha realizado de la información citada:

"Conforme a lo solicitado en su última comunicación, les trasladamos las respuestas a las cuestiones que nos plantearon:

- *Si la vía a la que se refiere la queja es de titularidad municipal y si discurre en todo o en parte por suelo urbano.*

  La vía es de titularidad municipal y sí discurre por suelo urbano.

- *El análisis que el Ayuntamiento ha realizado de la queja y la valoración que le merece.*

  El ayuntamiento tiene conocimiento del problema y las actuaciones que ha realizado durante los últimos años para mejorar dicha vía son muestra de ello.

- *En qué consiste la medida de reparar un tramo de acera adoptada este año y cómo se va a aplicar esa medida, así como el análisis que el Ayuntamiento haya realizado de la medida desde el punto de vista de la seguridad vial y de su idoneidad para solucionar el problema que ha motivado la queja.*

  El ayuntamiento ya tiene elaborado el estudio para mejorar el acceso desde Zahor hasta el parque de Santa Lucía y, en función de ese proyecto, está previsto construir una acera de 1,50 m de anchura frente a la empresa Natra-Zahor, con una cuneta de 30 cm. En el tramo donde los vehículos deben atravesar la acera, se construirá una acera rebajada. Una vez superada la acera de hormigón de Natra-Zahor, se halla la acera que se encuentra en mal estado, hasta la entrada del polígono industrial de Berezao; es precisamente dicho tramo de acera el que, por el momento, el ayuntamiento ha decidido reparar mediante su asfaltado. El ayuntamiento considera que construyendo una acera continua en esa zona se reducirá el problema planteado.

  (Se adjuntan los planos del estudio citado)

- *Si el Ayuntamiento ha realizado el estudio que Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales consideró en su informe de 30 de junio de 2010 que debía hacer.*

  No se ha realizado.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

- *Cuáles con las zonas privadas de la vía en las que, según la información que esa administración nos ha facilitado, no se puede prohibir el estacionamiento.*

  La parte que se encuentra frente a la empresa CEUR y la parte hormigonada que tiene la empresa Natra-Zahor son parcelas privadas, y el ayuntamiento no puede prohibir que se estacione en ellas".

En el plano del "Estudio de mejora del acceso al parque de Santa Luzia por Zahor" citado , al que se refiere el Ayuntamiento en su información, que está fechado en mayo de 2017, figura dibujada la nueva acera desde la confluencia de la vía con la calle Arantzazuko Ama hasta un punto que esta institución sitúa, a falta de explicación, en la ermita de Santa Luzia.

El Ayuntamiento ha remitido, además, otro plano, que, según indica, es el plano acotado que esta institución le solicitó. En ese plano, que comprende básicamente el tramo de la vía que discurre junto a las empresas "Ceur" y "Natra-Zahor", no se identifican, sin embargo, con el detalle solicitado los espacios reservados para el tránsito peatonal y los pasos de vehículos que cruzan los itinerarios peatonales, ni se explican cuáles son unos y otros.

Como muestra la información facilitada que se ha transcrito, el Ayuntamiento tampoco ha valorado las consideraciones que el Ararteko le trasladó, ni se ha pronunciado explícitamente sobre su disposición a actuar en el sentido que esta institución señaló en su valoración. No ha informado, en fin, de la valoración que le merece la queja, ya que en este punto se ha limitado a indicar que conoce el problema.

4. El reclamante, por su parte, reitera que no se ha producido ningún avance en la mejora de la seguridad peatonal de la vía durante la tramitación de la queja e insiste en la gravedad de la situación y en los riesgos que genera.

   Ha informado, asimismo, de que en un tramo de la acera se están ejecutando obras relacionadas con la conducción de agua para el abastecimiento y que el itinerario peatonal alternativo que se ha dispuesto provisionalmente es una nueva fuente de riesgo para la seguridad vial, debido a su estrechez y a que discurre por un espacio en el que maniobran los camiones que dan servicio a la empresa "Natra-Zahor".

Consideraciones

1. La normativa de tráfico atribuye a los Ayuntamientos la competencia para ordenar, gestionar, controlar, vigilar y disciplinar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la de denunciar las infracciones que se cometan en dichas vías y sancionarlas cuando esa competencia no esté expresamente atribuida a otra Administración (art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

   Dicha normativa tipifica como infracciones las acciones y omisiones contrarias a sus mandatos, entre las que se encuentra la prohibición de estacionar en las

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

aceras, en las zonas destinadas al paso de peatones y en los lugares en los que el estacionamiento constituya un riesgo, especialmente para los peatones, así como en las partes de la vía reservadas exclusivamente para el servicio de determinados usuarios [art. 40.2.a) y e), en relación con el art. 40.1.c), y arts. 74 y ss. y 76.d) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 94.2.e) del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y arts. 4 y 5 de la Ordenanza reguladora de las infracciones en materia de tráfico de Oñati].

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, encomienda igualmente a los Ayuntamientos la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas [art. 25.2.g)].

La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, por su parte, atribuye también a los municipios vascos competencias en materia de ordenación del tráfico, seguridad vial y estacionamiento de vehículos, en el marco de la legislación aplicable [art. 17.1.4)].

Partiendo de las competencias atribuidas a los municipios en la normativa de tráfico y de las que la anterior redacción del artículo 25.2.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local otorgaba a los Ayuntamientos en materia de seguridad en lugares públicos, el Tribunal Supremo ha declarado que "*existe un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos a que se adopten las medidas que, de una manera realmente eficaz, garanticen la seguridad de la circulación viaria peatonal*" (STS 6056/2000, de 19 de julio, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, Fundamento de Derecho Segundo).

Hay que poner de relieve, por otro lado, que la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, configura la seguridad vial como parte del sistema y establece como principios orientadores de este, entre otros, la prevención de los riesgos y de las amenazas, la identificación de los problemas, la planificación de la respuesta y la evaluación de los resultados (arts. 1, 2 y 3.1).

La ley remite la determinación de las competencias que ostentan los municipios en el mantenimiento de la seguridad vial a la normativa de tráfico y seguridad vial (art. 6).

2. El problema de falta de seguridad peatonal que ha motivado la queja se sitúa, a juicio de esta institución, en el ámbito de las competencias que las disposiciones que se han citado atribuyen al Ayuntamiento de Oñati para ordenar el tráfico y garantizar la observancia de las normas de tráfico y la seguridad vial en las vías urbanas del municipio.

   Situada la cuestión en ese ámbito material, el carácter urbano de la vía, que el Ayuntamiento ha confirmado, determina, con arreglo a la normativa citada, que el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa, a los que el Ararteko se dirigió inicialmente, carezcan de competencia en el asunto, tal y como ambas administraciones pusieron de manifiesto en su información, y que esta institución no pueda, por tal motivo, proseguir su intervención en la queja respecto a ellas.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

En virtud de lo expuesto, el Ararteko considera que las atribuciones que el Ayuntamiento ostenta en esta materia amparan la pretensión del reclamante para que actúe, poniendo remedio a la situación de incumplimiento de la normativa de tráfico y de riesgo para la seguridad peatonal derivado de ese incumplimiento, que denuncia.

Hay que recordar, no obstante, que el promotor de la queja vincula la falta de seguridad vial a los estacionamientos indebidos, pero también a causas estructurales, como los pasos de vehículos que cruzan el itinerario peatonal para dar acceso rodado a los aparcamientos ubicados en los edificios de las empresas "Natra-Zahor" y "Ceur", que vendrían a aumentar los riesgos para la seguridad vial que se derivan de la inobservancia de las normas de tráfico.

De acuerdo con la información que esta institución ha recabado, además de los dos pasos de vehículos que el reclamante menciona, hay otros que cruzan, igualmente, el itinerario peatonal.

Según la misma información, la banda lateral habilitada para el tránsito peatonal discurre entre la acera situada en la confluencia de la vía con la calle Arantzazuko Ama y el pabellón de la empresa "Natra-Zahor" adyacente a ese lateral de la vía, a partir del cual comienza la acera. La banda habilitada para el tránsito peatonal y la acera están protegidas con bolardos en forma de U invertida, salvo en los tramos en los que hay paso de vehículos. Además, en uno de los tramos hay otra banda pintada con marcas horizontales amarillas en paralelo a la banda habilitada para el tránsito peatonal, y en otro tramo hay una zona con bolardos retráctiles, que parece también de aparcamiento, a la que se accede cruzando la banda habilitada para el tránsito peatonal.

A tenor de la información citada, en el espacio adyacente al otro pabellón de la empresa "Natra-Zahor", ubicado en el lateral de la vía opuesto al lado en el que se encuentra el itinerario peatonal, hay varias plazas de aparcamiento en batería señalizadas con marcas blancas horizontales y varios espacios con la leyenda "solo camiones" pintada en el suelo. Entre esa zona y la calzada hay, asimismo, una banda lateral contigua a la calzada, pintada de amarillo, que discurre en paralelo al pabellón citado y carece de protección. En la zona adyacente a ese pabellón, además de los espacios mencionados, hay varios depósitos de la empresa y dos entradas al propio pabellón. Ese pabellón y el ubicado en el lateral donde se encuentra el itinerario peatonal protegido con bolardos en forma de U invertida, así como la acera que le da continuidad, están unidos por una estructura elevada, bajo la cual discurre la vía.

Según los datos recabados, ninguno de los pasos de vehículos que cruzan el itinerario peatonal está señalizado. Tampoco lo está la banda lateral habilitada para el tránsito peatonal, ni la banda pintada en el lado opuesto de la calzada, a excepción de la delimitación de ambas con marcas horizontales amarillas. Ni hay, en fin, otras señales que pudieran coadyuvar a garantizar la seguridad peatonal.

Con arreglo a esos datos, las características de la vía que se han reseñado y la falta de señalización hacen, por otro lado, que no resulte clara la delimitación entre lo que constituye la zona de actividad de la empresa mencionada y la propia vía. A juicio de esta institución, esa circunstancia constituye un factor añadido de

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

riesgo para la seguridad vial que, sin perjuicio de la adopción de otras medidas, podría, en nuestra opinión, reducirse con una adecuada señalización, que no deje lugar a dudas sobre uno y otro espacio, ni sobre los espacios reservados para el tránsito peatonal y los destinados al paso y circulación de vehículos.

El propio informe de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, al que se ha aludido, se hace eco de este factor de riesgo cuando señala que la persona que formuló la consulta que motivó el informe indicó que el tramo de carretera controvertido "*pasa casi por el interior de la empresa Natra-Zahor*"

3. El reclamante señalaba en la queja que la falta de seguridad vial derivada del incumplimiento de la normativa de tráfico y de los pasos de vehículos que cruzan los itinerarios peatonales se acentuaba en su caso por los problemas de visión que padece, lo que pone en conexión la cuestión planteada con la accesibilidad de los espacios públicos.

   Con relación a este aspecto del problema, debe recordarse que las nuevas obras e intervenciones que el Ayuntamiento realice para mejorar la seguridad peatonal de la vía tienen que adecuarse a las exigencias de accesibilidad legalmente establecidas y estar debidamente señalizadas (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en relación con el Decreto 68/2000, de 11 de abril, que regula las normas técnicas citadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi).

   Es oportuno precisar que las condiciones técnicas que establece la Orden citada son también de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 a aquellos espacios públicos urbanizados existentes a su entrada en vigor que sean susceptibles de ajustes razonables (disposición transitoria.2) y que, conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, suscrita por España, se entiende por ajustes razonables "*las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*" (art. 2).

   Hay que recordar, igualmente, que los ayuntamientos deben prever planes municipales de actuación al objeto de adaptar las vías públicas existentes a la entrada en vigor de las normas de accesibilidad establecidas en la Orden mencionada a tales normas y están obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines (art. 34 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).

4. El Ayuntamiento de Oñati ha indicado que conoce el problema de falta de seguridad peatonal que ha motivado la queja. Ello, unido a que no haya cuestionado ni negado la situación que el reclamante denuncia y los datos que ofrece, lleva a esta institución a entender que con esa afirmación está también reconociendo implícitamente esa situación y los datos citados.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

Como se ha puesto de manifiesto precedentemente, el Ayuntamiento ha informado de que con anterioridad a la queja adoptó algunas medidas dirigidas a solucionar el problema. Tales medidas, recordamos, se concretan en la vigilancia de la Policía Local, en conversaciones mantenidas con la empresa "Natra-Zahor", de cuyo contenido no se informa, y en la colocación de bolardos en forma de U invertida en algunos tramos de la banda habilitada para el tránsito peatonal, y no parece que hayan servido para remediar la situación que se denuncia en la queja.

En los antecedentes se ha señalado, igualmente, que las únicas medidas posteriores a la queja de las que el Ayuntamiento ha informado a esta institución han sido la realización de un "Estudio para mejorar el acceso desde Zahor hasta el parque de Santa Lucia", en el que se contempla la posibilidad de construir una nueva acera desde el cruce de la vía con la calle Arantzazuko Ama hasta la ermita de Santa Luzia, y la decisión de reparar, mediante su asfaltado, un tramo de la actual acera, comprendido entre la entrada al polígono industrial de Berezao y un punto que parece situarse a continuación de la empresa "Natra-Zahor", en dirección al polígono.

Como también se ha puesto de manifiesto anteriormente, el Ayuntamiento ha indicado que tiene previsión de construir una acera frente a la empresa "Natra-Zahor", conforme al estudio de mejora de la vía citado, sin informar de en qué consiste la obra, del tramo que abarcaría, en el supuesto de que se realizase, y de sus previsiones temporales al respecto.

El Ayuntamiento tampoco ha informado de cuándo ejecutará la obra de reparación del tramo de la acera actualmente existente que ha decidido realizar, de los plazos de ejecución previstos para la realización de esa obra, ni de compromiso alguno de ejecución de los restantes tramos de la nueva acera que se contempla en el estudio de mejora de la vía. No ha informado, en fin, de las razones que, en su caso, le impiden construir la acera proyectada en el estudio o adoptar otras medidas que garanticen la seguridad peatonal en la vía.

En opinión de esta institución, la reparación del tramo de acera comprendido entre la empresa "Natra-Zahor" y la entrada al polígono industrial, mediante su asfaltado, que, se insiste, parece ser la única medida de las adoptadas por el Ayuntamiento con posterioridad a la queja que va a ejecutarse por el momento, puede contribuir a mejorar la seguridad peatonal en ese tramo, pero es insuficiente para solucionar el problema planteado, ya que, como se ha expresado, dicho problema se asocia principalmente al tramo de la vía que discurre entre las empresas "Ceur" y "Natra-Zahor", es decir, a un tramo que, a tenor de la información facilitada, no parece coincidir con el espacio acotado para la realización de la obra de asfaltado mencionada.

Al valorar las medidas de las que se ha informado a esta institución, el Ararteko no puede obviar que el Ayuntamiento no ha negado en ningún momento el problema que ha motivado la queja, ni las causas a las que el reclamante asocia la falta de seguridad peatonal, y que no ha informado de razón alguna que le impida corregir las carencias que se denuncian y garantizar la seguridad peatonal en la zona.

Esta institución tampoco puede ignorar en su valoración que han pasado diecisiete años desde que, según su información, el reclamante planteó por

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

primera vez al Ayuntamiento la cuestión, más de doce desde que esa administración adoptó las primeras medidas para solucionar el problema y más de ocho desde que Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales apreció los problemas que se denuncian en la queja y entendió que debía hacerse un estudio de riesgos para la seguridad peatonal en la zona.
El Ararteko debe tener en cuenta, asimismo, que el estudio de riesgos no se ha realizado todavía, que no parece que haya previsiones de realizarlo, que el problema no se ha arreglado en todos estos años y que no se han producido tampoco avances significativos en su solución durante la tramitación de la queja.

Ha de tenerse presente, además, que el estudio de mejora de la vía, en el que parece enmarcarse la solución al problema, data de hace más de un año y que la información facilitada no aporta ninguna garantía de que la nueva acera prevista en el estudio vaya a realizarse.

Esta institución tiene que hacer hincapié, igualmente, en el riesgo para la seguridad vial que, según la información recabada, entraña el actual itinerario peatonal de la vía a la que se refiere la queja, debido fundamentalmente a la falta de continuidad de la acera, a los pasos de vehículos que cruzan el itinerario peatonal, a la inexistencia de una señalización clara que informe del itinerario peatonal y que delimite con claridad el espacio destinado a la actividad de la empresa "Natra-Zahor" y el reservado para la circulación de vehículos y peatones. Tiene que llamar la atención, asimismo, sobre el riesgo que generan para la seguridad vial los estacionamientos indebidos y demás incumplimientos de la normativa de tráfico, y sobre el riesgo que, según la información recabada, entraña el tráfico de vehículos pesados vinculado a la propia actividad de la empresa citada.

La información municipal obliga, por otro lado, a precisar que el hecho de que existan en este momento estacionamientos en inmuebles privados que el Ayuntamiento tiene que respetar no altera la valoración que se ha realizado, ya que la administración municipal tiene que garantizar en todo caso que el acceso a esos estacionamientos por los itinerarios peatonales no comprometa la seguridad peatonal.

El Ararteko tiene que seguir insistiendo, por ello, en que el Ayuntamiento de Oñati tiene que realizar un estudio sobre la seguridad peatonal en la vía objeto de la queja, y garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de la normativa de tráfico en dicha vía, con especial atención al tramo en el que el reclamante sitúa principalmente el problema de falta de seguridad peatonal que denuncia.

Por último, en lo que se refiere a los reparos que el reclamante ha expresado sobre el itinerario peatonal alternativo establecido provisionalmente como consecuencia de las obras que, según su información, se están realizando, cabe señalar, que, con independencia de cuál sea la institución responsable de las obras, el Ayuntamiento, en virtud de las competencias que le corresponden en materia de seguridad vial y de accesibilidad, a las que se ha hecho referencia anteriormente, tiene que garantizar que ese itinerario sea seguro y accesible para cualquier persona.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva al Ayuntamiento de Oñati la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que realice un estudio de riesgos para la seguridad vial del itinerario establecido para el tránsito peatonal en la vía por la que se accede al polígono industrial de Berezao desde la calle Arantzazuko Ama, y adopte las medidas adecuadas para garantizar la seguridad peatonal en dicha vía.

Que hasta tanto se adopten las medidas definitivas disponga lo necesario para garantizar provisionalmente la seguridad peatonal en la vía.

Que señalice debidamente el itinerario establecido para el tránsito peatonal, los pasos de vehículos que cruzan el itinerario peatonal, las obras que afecten a dicho itinerario, y la delimitación entre el espacio público y el destinado a la actividad de las empresas ubicadas junto a la vía.

Que garantice la seguridad peatonal y la accesibilidad en los itinerarios peatonales alternativos que se establezcan provisionalmente como consecuencia de la ejecución de obras en la vía.

Que realice un seguimiento de las medidas adoptadas que permita verificar su idoneidad para solucionar el problema que ha motivado la queja y actuar en consecuencia.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus